



# UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

## RECTORADO

### RESOLUCIÓN N° 075-2021-R-E

Lambayeque, 10 de febrero del 2021

#### VISTO:

El expediente N° 045-2021-SG, de fecha 06 de enero de 2021, sobre suspensión y devolución de descuentos de remuneraciones por prescripción.

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú señala que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico; y que las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

Que, el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y el artículo 9° del Estatuto de la Universidad, establece, que el Estado reconoce la autonomía universitaria, es inherente a las universidades, se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la ley universitaria y demás normas aplicables.

Que, los artículos 89 al 95 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, regula las sanciones, medidas cautelares, calificación y gravedad de la falta, amonestación escrita, suspensión, cese temporal y destitución de los docentes universitarios.

Que, el artículo 94 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece que la competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir de tomado conocimiento por la Oficina de Recursos Humanos, de la entidad, o de la que haga sus veces. La autoridad administrativa resuelve en un plazo de treinta (30) días hábiles. Si la complejidad del procedimiento ameritase un mayor plazo, la autoridad administrativa, debe motivar la dilación. En todo caso, desde el inicio del procedimiento administrativo disciplinario y la emisión de la resolución no puede transcurrir un plazo mayor a un (1) año. Para el caso de los ex servidores civiles, el plazo de prescripción es de dos (2) años contados a partir de que la entidad conoció la comisión de la infracción.

Que, el artículo 97 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, Decreto Supremo 040-2014PCM, establece: 97.1: Que la facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento disciplinario prescribe conforme a lo prescrito en el artículo 94 de la Ley, a los tres (3) años calendario de cometida la falta, salvo que, durante ese periodo, la Oficina de Recursos Humanos de la entidad, o la que haga su veces, hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto la prescripción operará un (1) año calendario después de esa toma de conocimiento por parte de dicha oficina, siempre que no hubiera transcurrido el plazo anterior. 97.2: Para el caso de los ex servidores civiles el plazo de prescripción es de dos (2) años calendario computados desde que la entidad conoció de la comisión de la infracción. 97.3. La prescripción será declarada por el titular de la entidad, de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas correspondientes.

Que, el Informe Técnico N° 1134-2018-SERVIR/GPGSC, de fecha 24 de julio de 2018, señala en el II. 2.4, sobre el Régimen disciplinario de docentes universitarios que desempeñen función administrativa, se remite a lo señalado en el informe técnico N° 905-2018-SERVIR/GPGSC, en el cual concluye: 3.4. Los docentes universitarios al pertenecer a la carrera especial regulada por la Ley Universitaria, están sujetos al régimen disciplinario regulado por dicha ley, aplicándose únicamente de forma supletoria el régimen disciplinario de I LSC. Por otra parte, el personal administrativo de las universidades se sujetan al régimen disciplinario y procedimiento sancionador regulado por I LSC y su reglamento.

Que, mediante Resolución N° 091-2019-R, de fecha 18 de enero de 2019, Artículo primero: disponer el inicio del procedimiento disciplinario contra el investigado Luis Jaime Collantes Santisteban, en su calidad de Rector (e) de la UNPRG, al momento de los hechos por presuntas





# UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

## RECTORADO

### RESOLUCIÓN N° 075-2021-R-E

Lambayeque, 10 de febrero del 2021

página dos

irregularidades consistentes en la autorización de pago de la adquisición de chala verde chocleada por el monto de S/ 27,128.40 soles con prescindencia de la legislación en materia de contrataciones públicas. El artículo quinto determina como medida de restablecimiento de la legalidad, que en el caso del personal investigado la autorización de pago de la admisión de chala verde chocleada por el monto de S/ 27,128.40 soles, al haberse efectuado con prescindencia de la legislación en materia de contrataciones públicas, constituye pago indebido, de modo que se debe proceder de manera solidaria, a la devolución del íntegro y total de lo pagado al proveedor por la UNPRG. Asimismo, el artículo sexto, ordena a la oficina de remuneraciones y pensiones adscrita a la Oficina General de Recursos Humanos, para que en el plazo de 48 horas de emitida la resolución de inicio del presente procedimiento disciplinario deba proceder, bajo responsabilidad, a efectuar liquidación pertinente de las remuneraciones a devolver descontando lo reembolsado de haberse efectuado así como establecer la forma de devolución de las mismas, elaborando de ser el caso, el cronograma respectivo, cuidando de no afectar el derecho a la remuneración del investigado.



Que, mediante Resolución N° 677-2019-R, de fecha 28 de mayo de 2019, resuelve dar estricto cumplimiento al artículo sexto de la Resolución N° 091-2019-R, de fecha 18 de enero de 2019, en consecuencia se dispone que la Oficina de Remuneraciones y Pensiones, proceda a partir de la emisión de la Resolución a emitir la liquidación de remuneraciones a devolver, por el monto de S/. 1,000.00 soles hasta completar la suma de S/ 27,128.40 soles, que corresponde al pago indebido, efectuado al proveedor de la universidad, por adquisición de chala verde chocleada al Dr. Luis Jaime Collantes Santisteban – Ex Rector (e) de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.



Que, don Luis Jaime Collantes Santisteban, docente principal a tiempo completo, adscrito al Departamento Académico de Matemáticas de la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, solicita la suspensión y devolución de descuentos de sus remuneraciones, por prescripción.

Que el informe jurídico del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, opina: 1. Que se debe determinar la prescripción del proceso administrativo sancionador seguido contra el administrado Luis Jaime Collantes Santisteban, al amparo del artículo 97 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, según el cual, el encargado de declarar la prescripción es el titular de la entidad de oficio o a pedido de parte. 2. Que se suspenda los efectos de la Resolución N° 091-2019-R, de fecha 18 de enero de 2019, en el extremo del artículo quinto de su fallo resolutorio. 3. Con respecto a la devolución de las remuneraciones, asesoría jurídica no puede emitir pronunciamiento. 4. Se recomienda emitir todo lo actuado a la Secretaría Técnica, para el inicio de las investigaciones y determinar las responsabilidades de ser el caso, de la inacción contra los que resulten responsables, por haber dejado transcurrir el plazo.

Que, teniendo en cuenta el informe Técnico N° 1134-2018-SERVIR/GPGSC, de fecha 24 de julio de 2018, el Régimen disciplinario de docentes universitarios que desempeñen función administrativa se regula de acuerdo a la Ley Universitaria, y solo se aplica supletoriamente la Ley de Servicio Civil cuando la Ley Universitaria no regula un hecho determinado.

Que, en el presente caso, se debe determinar si el proceso administrativo disciplinario ha prescrito o no. La ley N° 30220, Ley Universitaria, el Estatuto y el Reglamento de la Universidad no regula la prescripción, razón por la cual, se debe aplicar supletoriamente el artículo 94 de la Ley de Servicio Civil y el artículo 97 de su Reglamento.

Que, de acuerdo a la Resolución N° 091-2019-R, de fecha 19 de enero de 2019, se inició el procedimiento disciplinario contra el investigado Luis Jaime Collantes Santisteban, en su calidad de Rector (e) de la UNPRG, proceso que hasta la fecha no ha terminado, habiendo transcurrido más de



# UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

## RECTORADO

### RESOLUCIÓN N° 075-2021-R-E

Lambayeque, 10 de febrero del 2021

página tres

dos (2) años; y de acuerdo al artículo 94 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y el artículo 97 de su Reglamento, señalan que entre el inicio del procedimiento administrativo disciplinario y la emisión de la resolución no puede transcurrir un plazo mayor a un año; razón por la cual, el presente proceso disciplinario ha prescrito.

Que, el artículo 97.3 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, Decreto Supremo 040-2014PCM, establece que la prescripción será declarada por el titular de la entidad, de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas correspondientes, por lo que la autoridad, en función al principio de legalidad, debe declarar prescrito el proceso disciplinario contra el investigado Luis Jaime Collantes Santisteban.

Que, en uso de las atribuciones conferidas a la Rectora (e) en el artículo 62.81 de la Ley Universitaria y el artículo 24.11 del Estatuto de la Universidad;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.** Declarar prescrito el proceso disciplinario contra don **Luis Jaime Collantes Santisteban** que se le siguió mediante Resolución N° 091-2019-R, del 18 de enero de 2019.

**Artículo 2°.** Suspende, respecto a don Luis Jaime Collantes Santisteban, el artículo Sexto de la Resolución N° 091-2019-R, y el artículo 1 de la Resolución N° 677-2019-R.

**Artículo 3°.** Dar a conocer la presente resolución al Vicerrector Académico, Vicerrector de Investigación, Dirección General de Administración, Oficina de Planificación, Planeamiento y Presupuesto, Unidad de Recursos Humanos, Oficina General de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, y demás instancias correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

**Dr. FREDDY WIDMAR HERNANDEZ RENGIFO**  
Secretario General



**Dra. OLINDA LUZMILA VIGO VARGAS**  
Rectora (e)